

que allí se hacían: género de privilegio contra el que protestaron varias veces las Cortes, por lo que dañaba al comercio general, supeditado en sus operaciones de crédito á la fecha y lugar mencionados. Celebrábanse las fiestas de Medina dos veces al año (en Mayo y Octubre), con grandísima concurrencia de comerciantes españoles y extranjeros, de corredores enviados por las lonjas y de banqueros y cambistas. Gráficamente lo dice así una relación de 1606, puntualizando que á tales ferias acudían «de todas las ciudades, villas y lugares del reino y de los reinos y provincias de Europa, unos con mercaderías y otros con débitos contraídos á pagar de cada una de dichas ferias, que eran los veinte últimos días de ellas, y que en ellos la Corte y las Universidades de Burgos y Sevilla y las principales ciudades de contratación, como Toledo, Granada, Córdoba, Cuenca, Segovia, Palencia y otras que se agregaban á éstas, ponían su crédito en las personas que, de conformidad cada ciudad ó villa por sí ó en compañía de otras nombran por cambio». En los pagos se seguía el sistema de la compensación, que ahorra el traslado y cantidad de numerario preciso en las transacciones ordinarias. El funcionamiento de los bancos con carácter de públicos, se hizo en la mencionada cédula de 1578. Aparte estas operaciones de crédito, en Medina se negociaban las compras-ventas más importantes de los productos españoles y extranjeros (de Flandes, Francia, Italia, Portugal), entre los cuales figuraban los tejidos de lienzo, los paños, tapices, rasos, brocados, tejidos de oro y plata, cristales, drogas, bujerías, joyas, perlas, especias y otros muchos. El consulado de Burgos tuvo el privilegio de enviar á estas ferias corredores y algunos de sus miembros, encargados de resolver las dudas y litigios que en ella se suscitasen.

Al comenzar el siglo xvii, ya estaban en decadencia las ferias de Medina, en parte por reflejo de la decadencia general mercantil, en parte por haberse introducido la costumbre de girar las letras sobre la Corte y en fechas distintas, en vez de la fecha común de la feria que antes se usaba, y por la irregularidad en celebrarse, debida á la frecuencia con que el Tesoro real tomaba para sí el dinero de los particulares. A estos motivos se añadió un golpe mortal que por entonces recibió Medina

de mano de los poderes públicos, y fué el traslado oficial del centro de contratación castellano á Burgos. Ordenóse así por cédula de 10 de Febrero de 1601, en que se manda que los pagos que antes se hacían en Medina, se hagan en adelante en aquella otra ciudad y á ella concurren los mercaderes y gentes de negocios. Las nuevas ferias burgalesas quedaron bajo la jurisdicción privativa del Consulado y fueron cuatro (en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre); pero no debieron durar muchos años, dada la absoluta carencia de noticias que respecto de ellas hay á partir de mediados de 1603. Es verosímil que las ferias fuesen reintegradas á Medina; pero esto no influyó para devolverles su antigua prosperidad, ya perdida, como la perdieron las de Medina de Rioseco (concedida en 1511), Villalón, Mondoñedo (concedida en 1541) y otras muchas existentes en poblaciones de la corona castellana.

A semejanza de las ferias, hubo también muchos mercados semanales ó quincenales con franquicia de tributos (alcabala), para facilitar la concurrencia de productores y consumidores regionales, de que se nutrían aquéllos.

Es de notar, por último, la creación, en los primeros años del reinado de Felipe IV, de una Compañía llamada «Almirantazgo de los comercios de los países obedientes de Flandes y provincias septentrionales, con la provincia de Andalucía y reino de Granada», la cual (á condición de ciertos servicios para la marina de guerra) fué autorizada para gobernarse á sí misma por un consejo electivo y para ejercer jurisdicción civil y criminal en sus asuntos propios mediante un tribunal que residía en la Corte; con otros privilegios más, dirigidos á facilitar su gestión.

Todas estas instituciones, en las cuales se ve la intervención constante de los poderes públicos, fueron coronadas en 1679 por la Junta de Comercio y Moneda, de que ya se habló antes (p. 722), formada por cuatro ministros de los Consejos reales (Castilla, Indias, Hacienda y Guerra), con jurisdicción privativa en lo tocante «á tráfico y comercio y lo anejo y dependiente de él». Las varias reformas que sufrió esta Junta, parecen probar su ineficacia.

728. La política económica.—Para la explicación de los diferentes asuntos que preceden, hemos tenido que aludir con frecuencia á las medidas gubernamentales referentes al comercio y á la industria. Vengamos ahora á considerarlos de una manera especial, para formarnos una idea de conjunto de su orientación y alcance.

Respecto de la orientación, lo exacto será decir que no la hubo de manera fija y constante. Los principios económicos generales dominantes por entonces en el mundo: importancia excepcional dada á los metales preciosos; sujeción de la riqueza nacional al resultado de la balanza de comercio, ó sea, á la relación entre lo exportado y lo importado, por lo que este último representaba de pérdida en dinero á favor de otros países; sentido proteccionista y prejuicio favorable á los buenos efectos de las prohibiciones de exportación de ciertos productos y de las tasas de precios, se reflejan por lo común en las cédulas, pragmáticas y ordenanzas de la época; pero no son siempre seguidos con la misma fidelidad. La crisis del Tesoro público, los intereses de la política europea de nuestros monarcas, las luchas entre los diversos ramos de la industria, las hambres y calamidades que perturbaban á menudo la nación, fueron causas que hicieron vacilar á los reyes y ministros no pocas veces y que produjeron medidas contradictorias. Así se vió con frecuencia permitir ó facilitar la entrada de productos extranjeros, contra lo cual hemos visto que protestaron repetidamente las Cortes y los economistas; al paso que otras veces se siguió el sistema prohibitivo riguroso, ó el de recargo de los aranceles para determinados productos, como los tejidos, vinos, blondas, quincallería, seda, etc., ya con carácter general (por disposiciones comunes á toda la nación), ya por acuerdos locales, como v. gr., los que repetidamente tomaron, en los siglos XVI y XVII, los síndicos de Ibiza. Las prohibiciones de exportación se acordaban ó alzaban según las vicisitudes del mercado y de la producción nacional, según ocurrió con la lana, la seda, las vituallas, dándose casos en que la prohibición iba unida—como en 1552, á consecuencia de la pragmática de ese año—con la libertad de introducir las mismas materias del extranjero. Los malos efectos de la ley de 1552

fueron remediados por su derogación en 1555 y 1558; pero la incertidumbre no cesó, porque los mismos procuradores de las ciudades y villas carecían de criterio fijo, y tan pronto pedían una cosa como la contraria. En 1619, el Consejo de Castilla llegó á proponer la prohibición total del Comercio exterior y de la extracción de todas las primeras materias; ésta llegó á ser absoluta en algunas partes por lo referente á los productos agrícolas alimenticios (v. gr. reglamento de 1686, formado para Ibiza).

Cuando en 1557 Felipe II suspendió las consignaciones á los prestamistas extranjeros (§ 690), en parte para complacer á los procuradores que pedían se prohibiese comerciar á los no nacionales (§ 932), se vió la solidaridad que ligaba á los factores de la vida económica nacional; pues si aquella medida pareció favorecer la riqueza del país, reduciendo la corriente de dinero que salía afuera, llevado por los flamencos y genoveses, vino de rechazo á perjudicar al comercio, pues aquellos mismos comerciantes asentistas eran los que compraban á los españoles las primeras materias de lanas, aceites, vinos y otras, cuya demanda asfó en seguida de modo extraordinario. Esto, y el apuro económico en que se vió la Hacienda, á quien los extranjeros se negaron á seguir prestando, hizo revocar el decreto.

En general, la política económica lucha entre dos direcciones forzosamente contrarias: de una parte, se ve, casi siempre, el sincero deseo de favorecer los intereses de comerciantes é industriales; de otra, las necesidades crecientes del Tesoro público y la falta de criterio en su administración, llevan á destruir todo el afecto de las medidas favorables, ya elevando los tributos, ya dando facilidades á los extranjeros, de quien financieramente tanto dependían nuestros monarcas. Bastará como ejemplo citar varios hechos del reinado de Felipe II. Iniciada la guerra con los Países Bajos del Norte (§ 635), el monarca, tan terco y duro en la represión, no piensa ni por un momento en prohibir el comercio con los holandeses, que importaba mucho á los españoles; y se da el caso raro de que los barcos de una nación enemiga frecuenten nuestros puertos. Cuando los ingleses empiezan á entrar en el Mediterráneo para comerciar,

el rey advierte el peligro y procura oponerse á aquella expansión de la marina mercante inglesa, que había de ser sumamente perjudicial para España. Por los años de 1578-79, el embajador de Felipe II en Suecia, Francisco de Eraso, negocia con el Estado sueco una alianza, con apoderamiento de las plazas de Helsingör y Helsingör, que asegurarían á España el comercio de todo el mar Báltico, excluyendo de él á los ingleses y holandeses. Pero al lado de estas medidas y otras análogas que cabría citar (por ejemplo, la consulta circular dirigida en 9 de Abril de 1582 á todos los centros mercantiles, comerciantes particulares y hombres de negocios, pidiéndoles parecer sobre los medios más conducentes para reanimar al decaído comercio español y á la que contestaron muchas de esas entidades y personas), Felipe II adopta algunas como el frecuente embargo de las riquezas de particulares traídas de las Indias (§ 686), que, de rechazo, produjo la normalidad en los pagos de Medina (§ 727) y el aumento al triple de los derechos de alcabalas, decretado en 1575, contra el cual clamaron todas las ciudades. Cierto es que el rey comprendió su error y fué haciendo rebajas en el tipo fijado en 1575; pero el mal efecto duró muchos años. También fué aumentado el derecho de aduanas.

En los frecuentes tratados de paz del siglo XVI, se nota el deseo de salvar los intereses del comercio: v. gr. el tratado de Londres, de 1520; el de Calais, de 1521; el de Madrid, de 1526. Lo mismo se repite en algunos del XVII, aunque ya á partir de la muerte de Felipe II los intereses generales son á menudo olvidados, comprometidos por las indiscreciones de los ministros ó sacrificados á las conveniencias políticas. Sirva de ejemplo el decreto de 1603, dado por el duque de Lerma, en que se prohibió el comercio con los holandeses y se impuso un tributo del 30 por 100 á todo producto que saliera de España ó viniese á ella sin probar cumplidamente que la mercancía y el buque que la transportaba no procedían de los Países Bajos. Esta medida hirió de rechazo á todo el comercio exterior, por lo cual Francia tomó represalias y Lerma hubo de rectificándolo su rigor primitivo, hasta reducirlo á la mera presentación de un documento en que el capitán del buque se com-

prometía á no conducir géneros holandeses y á no tocar en puertos de esta nación. En otro sentido, las necesidades políticas, que obligaron á buscar amistades para contrarrestar la enemiga francesa y á poner término del mejor modo posible á la guerra con los Países Bajos holandeses (§ 647), trajeron consigo una serie de tratados que contradecían el interés proteccionista de los productores españoles y favorecían de un modo especial el comercio extranjero. Así, el tratado de 1604 con Inglaterra, en que se estipuló la libertad de comercio entre ambos países y la exención del derecho del 30 por ciento que gravaba las importaciones, poniendo tan sólo á los ingleses la limitación de no traer mercancías de Indias, ni llevar allá las de España; el de 1607 con las ciudades anseáticas, que establecía igual libertad de comercio, reducción de los derechos de almojarifazgo y alcabala (suprimidos por completo respecto de algunos productos), franca descarga y otras ventajas; el de 1648 con Holanda, en que, además de la consabida cláusula de libre comercio (salvo en las colonias), se otorgó á los holandeses todo lo reconocido antes á los anseatas y otras exenciones que favorecían su importación; los de 1665 y 1667, con Inglaterra, que, aboliendo el derecho de visita de los barcos, declarando que sólo se podrían perseguir los géneros introducidos fraudulentamente, pero no á quien los introducía, dando plazos para la presentación de las certificaciones y la rectificación de los manifiestos, y prohibiendo el registro de las casas de súbditos ingleses, se abrió la puerta al más desembarazado contrabando, como así ocurrió; y, en fin, los tratados con Dinamarca (1641) y Portugal (1668), que también contenían ventajas á favor del comercio extranjero. Contraste interesantísimo ofrece con estas medidas, la auto defensa de los intereses nacionales hecha á fines del siglo XVII por los mercaderes cántabros, quienes, viéndose desamparados por los poderes públicos, trataron de negociar con Francia, directamente, la continuación de la pesca en Torrenova: propósito (á que antes se aludió) que hubiesen conseguido á no mediar la interesada negativa del duque de Gramont.

En punto al comercio interior, la tendencia general fué á facilitar. Las Cortes de Monzón, de 1528, pidieron la supresión de las aduanas interiores, que subsistían (§ 594), y les fué

concedido; pero la tradición proteccionista siguió produciendo sus efectos de comarca á comarca, con prohibiciones análogas á las que vimos en la Edad Media (§ 515). Así ocurrió en Barcelona, en las Baleares—de Ibiza respecto de Mallorca, v. gr.—y en otros puntos. La prohibición de introducir en Castilla vino, vinagre y sal de Aragón, Navarra y Portugal, que procedía de 1351, fué renovada por Carlos I en 1532, á petición de las Cortes de Segovia. Este mismo monarca repitió la ley de 1492, que concedía la libertad de establecimiento de hospederías ó mesones, tiendas de especiería, aceite, pescado, calzado y otros artículos, contra la cual seguían haciendo valer sus antiguos privilegios de exclusiva ó estanco los señores laicos y eclesiásticos. Felipe II, por su parte, quitó las trabas que para proveerse de sal oponía la rigurosa demarcación de límites y guías de las salinas reales y de las de «caballeros y particulares» que poseían algunas y pretendían tener privilegio para ello, é incorporó éstas al Real Patrimonio para evitar todo ulterior abuso (1564). Pero estas y otras medidas resultaban infructuosas, por el afán reglamentista propio de la época y la estrechez de las ordenanzas gremiales (§ 722). Las tasas, no sólo de los productos fabriles, sino de los alimentos, de los cereales (trigo, cebada, avena, centeno, panizo) y del pan (cédulas de 1518, 1558, 1566, 1582 y otras), en vez de producir el efecto buscado de favorecer al consumidor, acrecentaban los conflictos y las dificultades de abastecimiento. Mejor resultado parece que dieron las exclusivas de venta, otorgadas—con tasa en el precio—por los municipios, singularmente en las carnicerías y tabernas; hecho frecuentísimo en toda la Península y que es una nueva muestra del intervencionismo de la época. Es curioso hallar entre los permisos de venta de vino, el otorgado á las comunidades religiosas de Madrid para abrir tabernas en que se expendiese el de sus cosechas. Un auto de 1693 alude á los abusos que con este motivo se cometían, ya vendiendo más cosas que vino en aquellas tabernas, ya cubriéndolas con la inmunidad personal que dificultaba el remedio de los disturbios tan frecuentes entre bebedores, la persecución de los que delinquían, y el registro de medidas; ya fijando el precio de la mercancía sin atender á la tasa oficial. Por todos estos motivos

se cerraron temporalmente las dichas tabernas, y sólo se las consintió de nuevo comprometiéndose las comunidades á evitar aquellos abusos, á poner el despacho de vino fuera de clausura y á que no fuese servido por frailes, por ser esta cosa «que no es decente al Estado religioso, ni conveniente á la administración de justicia». En 1647 se prohibió á los soldados de la Guardia y á los criados de las cavas reales, que tuviesen taberna, como se les había permitido hasta entonces; pero luego les fué permitido nuevamente, si bien sujetándose á la ley ordinaria (cédula de 1699).

Para la fijación de las tasas de los artículos de primera necesidad en la Corte y cumplimiento de ellas, existían los llamados alcaldes del repeso. La misma comisión tenían respecto de los mesones y ventas, los alcaldes ó justicias ordinarios de los pueblos y los corregidores. Felipe II, por pragmática de 1560, había permitido á los mesoneros que tuviesen, para comodidad de los caminantes, todo género de mantenimientos necesarios á ellos y sus bestias, aunque los municipios respectivos lo hubiesen prohibido.

El oficio de revendedor fué también reglamentado minuciosamente, con mira á prohibirlo respecto de muchos productos, tanto naturales (algarrobas, yesos, sal, seda en bruto, etc.), como industriales (paños y jergas), por ser su mucha abundancia causa de gran encarecimiento en el consumo, según lo declara una pragmática de 1627. También se prohibió á los buhoneros andar por las calles y entrar en las casas (prag. de 1562 y pregon de 1657).

No menos que estas cosas, preocupó á los gobiernos y á la opinión el contrabando, que se hacía en gran escala en la frontera y los puertos, aumentando siempre que se ponían dificultades á la importación, como ocurrió después del decreto de 1603. Mas, por uno de esos errores tan frecuentes entonces, cuando, por la excesiva elevación de los derechos arancelarios, disminuyó notablemente el comercio de importación, la Hacienda, en vez de rebajarlos, prefirió cerrar los ojos en parte respecto del contrabando, permitiendo el fraude en las aduanas. El efecto fué inmediato, pues la ganancia que esto consentía animó á los comerciantes extranjeros. Martínez de la Mata pa-

rece fijar el comienzo de esta irregular entrada de productos en 1644, puesto que en 1654 decía: «De diez años acá, que es cuando entran estas mercaderías más rotamente.» Pero, como era lógico, los impuestos de aduana resultaron perjudicados, y entonces se retrocedió en el camino emprendido, suprimiendo los registros de aduanas, á lo cual contribuyeron los tratados ya mencionados con Inglaterra y otros países. Se repitió con esto el hacer y deshacer continuos. Oropesa, que quiso enderezar de nuevo el comercio y regularizar la importación, no tuvo tiempo para conseguir su propósito.

729. El valor del dinero y sus alteraciones.—Otro de los puntos en que la política económica de las Cortes y de los gobiernos ejerció su acción, en la forma reglamentista de la época, fué el de la moneda. La historia de siglos anteriores ofreció varios precedentes de alteración del valor del dinero para remediar los apuros del Tesoro ó las crisis monetarias que sobre él caían de rechazo; y á pesar de la contraria experiencia que semejante procedimiento ofrecía, se volvió á él repetidamente. La legislación de los siglos XVI y XVII (pragmáticas, cédulas, instrucciones, autos) abunda en disposiciones de esa clase, á veces, muy próximas en fecha, desde el tiempo de Felipe II á los últimos años de Carlos II; y no es raro ver que, á poco de dictar una alteración ó la recogida de una clase de moneda, se revoca la orden (v. gr., en punto á la calderilla: en 1652 se suprime y en 1654 se repone).

Las monedas tipos mandadas acuñar por los Reyes Católicos (*excelentes y medios excelentes* de oro; *reales, medios reales*, etc., de plata...) continuaron sirviendo de base en el reinado de Carlos I, con adición de otras llamadas *coronas* y *escudos*, cuya ley y valor se declaró en 1537. En tiempo de Felipe II circulaban aun las monedas de sus abuelos, junto con los *escudos sencillos* y *dobles*, los *ducados*, los *castellanos de oro*, los *reales de plata*, etc., que se acuñaban en las siete casas de moneda oficiales (añadida Cuenca á las citadas en el § 585). No excluyó esto, y la minuciosa reglamentación de las acuñaciones, que se siguieran labrando otras monedas regionales y aun particulares (la ley de 1497 dada por los Reyes Católicos, permitía acuñaciones á los particulares según las reglas establecidas), no sólo

en épocas de disturbio (las curiosas monedas catalanas de la sublevación), sino también en épocas normales, como lo acreditan las divisionarias acuñadas en casi todas las villas de Cataluña durante los siglos XVI y XVII, no obstante las reclamaciones de los concellers de Barcelona. En cuanto á las monedas extranjeras, se prohibió terminantemente introducir la de vellón (1525, 1628), cosa que hicieron á menudo los extranjeros, con detrimento de la de plata.

Los reyes se preocuparon de fijar la relación entre las diversas monedas, ó sea la ley del cambio entre los diversos metales amonedados; y también esto produjo abundante legislación, cuya proximidad de fechas indica lo difícil del problema y los errores que en él se cometían y que era preciso rectificar á cada caso. Se complicó el asunto desde que la afluencia de los metales preciosos de las Indias, aumentando la circulación, hizo bajar el valor del dinero. Cuando empezó esto á notarse y en qué medida, cosa es que hoy no podemos determinar por carencia de datos, aunque el hecho en sí, sea cierto. Comparando varias cuentas y presupuestos de los años 1519, 1580 y 1586, se advierte que los artículos de primera necesidad (aceite, tocino, queso, arroz, harina, etc.), valían en la segunda fecha dos ó tres veces más que en la primera, lo cual indica una baja correlativa del dinero. Pero como, al mismo tiempo, se advierte que algunos metales como el plomo, el hierro y el acero conservan sus precios antiguos (cosa inexplicable), la cuestión vuelve á oscurecerse y no permite dar sobre ella contestación definitiva. Lo que parece indudable es que el país no se dió, por de pronto, cuenta de la causa de aquella baja en el valor del numerario y del alza en el precio de las mercancías, puesto que se ve repetidamente á los procuradores de las ciudades y villas (Cortes de 1518, 1529, 1528, 1532, etc.) atribuir la á la extracción de moneda, y pedir, en consecuencia, que se prohibiese terminantemente la saca: cosa que, por otros motivos, pidieron también los comuneros (§ 611) y petición, que, por otra parte, era ya antigua en los reinos castellanos. Los monarcas no tuvieron más que renovar las tradicionales leyes del siglo XIV y XV para acceder cumplidamente á esta demanda, y así lo hicieron Carlos I en 1523, 1528, 1534; Felipe II en 1552;

Felipe IV en 1624 y 1632, etc. La única permisión que regia á favor de los mercaderes, desde tiempo de Enrique II, con obligación de reingresar en el reino productos por valor del dinero extraído, era fácil á los abusos, que, en efecto, ocurrieron repetidamente. Para remediarlos, una pragmática de 1628 revocó aquel permiso y limitó y reglamentó estrechamente otros que se concedían á particulares ó que se autorizaron por tratados de comercio, como el de 1607 con las ciudades anseáticas.

730. Las obras y los servicios públicos de carácter económico.—Dos problemas principales relativos á las obras públicas, de inmediata influencia económica ambos, se ofrecían á la consideración de los gobernadores de los siglos XVI y XVII: el de la viabilidad y el de los riegos. Uno y otro fueron apreciados entonces; pero no se acometió su solución con el brío necesario para resolverlos y producir los bienes que de su solución razonablemente se esperaban.

La viabilidad terrestre mejoró algo, mediante la construcción de algunos puentes y carreteras, que consta por las quejas de las Cortes referentes á los abusos cometidos en el repartimiento, entre los pueblos, de los gastos ocasionados por aquellas obras. Las peticiones de que se construyesen las que hacían falta y se mejorasen las antiguas, se repiten á menudo en las Cortes del siglo XVI, y muestran que, si el país tenía conciencia de la necesidad, el Estado no proveía á ella en la medida que los intereses públicos demandaban, sobre todo en materia de caminos y calzadas. Las pocas vías que se construyeron ó repararon, lo fueron, ó por iniciativa local de efectos limitados, ó por gestión privada de los comerciantes, ó bien para procurar ó facilitar el paso á la artillería, y á las comitivas regias, muy frecuentes en aquellos tiempos, sobre todo á causa de los enlaces de reyes y príncipes españoles con princesas extranjeras y el recibimiento de éstas. La iniciativa municipal se vio muchas veces defraudada por los requisitos administrativos—consulta al Consejo Real y otros—que el espíritu centralizador de la época exigía; aunque no fuese el Estado quien pagaba la obra, y por las envidias é intereses encontrados de los diferentes pueblos. Esto último ocurrió con el camino desde Bilbao á Castilla, por Alava, Burgos y la Peña de Orduña, concedido á

Vizcaya en 1553, pero que no llegó á realizarse por la oposición energética de los alaveses, guipuzcoanos y navarros, y con el de Andoaín á Navarra empezado en 1598 y detenido por la oposición de la villa de Tolosa. La intervención de los comerciantes en esta materia, nótase en el hecho de estar confiada á los consulados mercantiles (v. gr. el de Burgos) la conservación de algunos caminos, y en las concordias que para el mismo efecto solían celebrarse entre los mercaderes y las ciudades y villas. La mención, en los libros y documentos contemporáneos, de numerosos viajes en coche y litera con mulas, y de la existencia de postas, así como el extraordinario aumento de aquellos vehículos, induce á creer que fué relativamente grande el número de caminos practicables para ese género de locomoción; pero aunque deba aceptarse esta consecuencia, le quita casi toda su importancia el hecho (adverado por muchos testimonios españoles y extranjeros, y, en general, por los relatos de viajes, incluso los regios) de hallarse ordinariamente en mal estado las más principales vías. Las frecuentes órdenes para su arreglo y las quejas de los viajeros y de las mismas Cortes, prueban que la mejora real de la viabilidad fué, en este orden, muy exigua. Puentes, sí se construyeron muchos. En el periodo de 1592 á 1596 se hizo repartimiento para levantar 300, y en tiempo de Carlos I se habían terminado otros. En el siglo XVII disminuyó el número. Entre los más importantes que corresponden á esta época, se hallan: el de Serranos, en Valencia; el de doce ojos, sobre el Duero; el de Badajoz, sobre el Guadiana; el de la Junta de Valladares, sobre el Turia; el de Garaicejo; el de Briñas, sobre el Ebro, y otros varios.

La legislación acerca de la viabilidad es escasa, si se exceptúan las cédulas de permiso para caminos ó para constituir juntas locales y las resoluciones administrativas referentes á repartimientos y construcción. El cuidado que los poderes centrales tuvieron en esta materia, aparece tan sólo señalado en unas leyes: una acerca del señalamiento de los caminos en lo alto de los puertos, con pilares que indicasen su dirección en tiempo de nieve, y otra sobre la unidad de medida de las carreteras.

También se proyectó y acometió en parte el mejoramiento

de la viabilidad fluvial, procurando hacer navegables considerables trozos de las mayores corrientes de agua. El proyecto general, que abrazaba diversos ríos, fué presentado al rey por el ingeniero Juan Bautista Antonelly, en 1581. Su realización hubiese facilitado enormemente las comunicaciones entre la costa portuguesa y andaluza con el centro de España, por el Tajo, el Guadiana y el Guadalquivir, hasta Toledo, Madrid y Burgos, y las de la costa levantina con las regiones aragonesas, navarras y castellanas por el Ebro, Júcar, Segura, etc. Pedida opinión y auxilio á las Cortes, la mayoría de los procuradores, no obstante las dudas de los primeros días y la oposición de los sevillanos, fué favorable al proyecto en cuanto se refería al Tajo. Reunido bastante dinero al efecto, se logró que durante algún tiempo sirviese la vía fluvial para las relaciones comerciales, de tal modo que «las estofas trabajadas en Toledo y en Talavera de la Reina y otros géneros y comestibles que iban por agua de estos pueblos á Portugal, se vendían allí con estimación; y los géneros del Norte que por mar entraban en Lisboa, tenían pronto despacho llevados por el río, en Toledo, Aranjuez, Madrid y otros pueblos de Castilla». Esta gran ventaja obtenida se abandonó bien pronto, perdiéndose la navegación del Tajo, pues aunque en 1641 renovaron el proyecto de Antonelly, Julio Martelli y Eugenio Salcedo y Carduchi, nada práctico se hizo.

La navegación del Guadalquivir, desde Sevilla á Córdoba, estaban interesados en restablecerla los representantes de ambos municipios. Así lo manifestaron al rey en las Cortes de Toledo de 1525, y Carlos I, accediendo á lo que pedían, acordó el nombramiento de dos comisionados por cada uno de los ayuntamientos dichos, para que, «juntamente con personas de reconocida capacidad é inteligencia en el asunto», estudiasen el proyecto. Nada se hizo en él, sin embargo; y en 1561 se renovó la petición, atendida por Felipe II con el envío á Sevilla de varios técnicos; entre ellos el matemático Ambrosio Mercuriano, y en 1584 con la recomendación del proyecto de Antonelly; pero tampoco se realizó obra alguna. La navegación del Duero se estudió en tiempo de Felipe IV, sin resultado, igualmente; y lo propio ocurrió con el canal estudiado para unir

Guadalquivir y el Guadiana, el de enlace entre el Urola y el Urumea, que había de hacer posible la comunicación entre San Sebastián y Tolosa, y los estudios (1678) para hacer navegable el Ebro desde Zaragoza al Mediterráneo y utilizar para lo mismo el comenzado canal de Aragón, de que luego hablaremos.

En materia de puertos, se hizo algo, iniciando ó mejorando los de Cartagena, Málaga, Bilbao, San Sebastián, Motrico, Gijón, Mahón, Ceuta, Gibraltar, Valencia, Cádiz y otros, y subvencionando la construcción de algunos, como el de San Nicolás de Orío y el de Pasajes (ambos en Guipúzcoa). Una de las obras más importantes de este género fué la de Barcelona. Cegado el puerto existente por las arenas, se comenzó en 1590 un nuevo muelle, terminado, después de varias vicisitudes, en 1697. En él se gastaron más de 300,000 ducados. Las obras dependían del Consejo de Ciento y de una especie de Junta del puerto, que se creó. El procedimiento comúnmente usado fué el de encomendar estas construcciones á los ayuntamientos y entidades locales bajo la inspección del Consejo correspondiente (Castilla, Aragón ó Italia); siendo muy frecuente ver, en la dirección de ellas, ingenieros italianos y flamencos.

No fueron más afortunados que los de navegación fluvial los ensayos de ampliación de riegos. A Carlos I fué pedida la construcción de un canal derivado del Ebro (Canal Imperial de Aragón) en Fontellas de Navarra, para regar considerable cantidad de tierras, y el monarca tomó á su cargo la obra y su explotación (1529). Vencida la resistencia que en un principio opusieron algunos pueblos navarros, el canal comenzó á construirse bajo la dirección de ingenieros flamencos; pero no obstante su buen principio y el auxilio concedido en 1530 por el Papa Clemente VII (un diezmo de los ingresos del clero, que en 1532 subió á 280,000 ducados), sólo se hizo la parte de acequia hasta el río Jalón, suspendiéndose las obras en 1538 ó 1540. A mediados del siglo xvii (1654), la parte ejecutada hallábase en tan mal estado, que se reconoció como urgente su reparación; pero no se hizo por falta de dinero. También fracasaron el canal del Júcar, ideado en beneficio de los terrenos de Albacete y Alicante; el de Urgel, para el que hicieron notables estudios el tesorero de Felipe II, Martín Franqueza y, más

tarde, el comisionado de Urgel, Pedro Ripoll (siglo xvii); el de Tauste, emprendido por esta villa y las de Fustiñana y Cabanillas (Navarra) en 1552, sin que se terminase; el de Huesca, ideado en 1656; el llamado de Castilla ó de Campos, empezado en 1550, sin que adelantase gran cosa, y otros varios. Mejor éxito tuvieron el de Colmenar, derivado del Tajo por iniciativa y en parte á costa del municipio (1530-1581), y el de Chera, derivado del Ebro. Tampoco fué grande el número de pantanos que se construyeron. Los más importantes que cabe citar aquí son: el de Tibi, que había de fertilizar los campos de la Huerta de Alicante (siglo xvi); el de Elche; el de Almansa (comenzado siglos antes y terminado á fines del xvi); el de Bonas, en Huesca; el de Cascante, el de Bellén y algún otro. Todo esto era bien poca cosa para las necesidades del país, sentidas por las personas ilustradas, como lo demostró, en lo referente á Castilla, la petición de las Cortes de 1548 para que se dotase la región con canales de riego. Los procuradores suplicaron al rey que, no hallándose instruidos los castellanos, como lo estaban los aragoneses, valencianos, murcianos, granadinos y navarros, en las artes del riego, «mandase venir de fuera personas expertas á quienes diese comisión de visitar los ríos y aguas de Castilla, y averiguadas las tierras regables, proveyese lo conveniente á su beneficio». Pero esta sensata opinión fué contrarrestada más de una vez por la ignorancia general de la masa, acentuada en la época de la decadencia: como lo demuestra el hecho de haber rechazado, una Junta nombrada *ad hoc* en el siglo xvii, el plan de canalización del Tajo y el Manzanares, fundándose en el argumento de que «si Dios hubiese deseado que ambos ríos fuesen navegables, con sólo un fiat lo hubiese realizado, y sería atentatorio á los derechos de la Providencia mejorar lo que ella, por motivos inescrutables, había querido que quedase imperfecto».

731. El correo, los edificios públicos y las obras militares.—El correo, en cuanto servicio auxiliar de la vida económica, empezó á funcionar con alguna regularidad en esta época, revistiendo el carácter general de privilegio que solían tener las instituciones administrativas. Parece ser que el nombramiento de Correo mayor del reino procede de la época de Fe-

pe el Hermoso. Consta, en un documento de 1518, que en esta fecha se otorgó el cargo á Bautista Taxis ó Tassis, con monopolio del servicio. Los Taxis eran ya maestros de postas en los Países Bajos. Una pragmática de 1537—relacionada con cierta petición de los procuradores de las Cortes reunidas ese año en Valladolid—alude también al Correo mayor y á otros correos de particulares, en que intervenía el Consejo real para la licencia y reglamentación. Otra ley de 1520 habla de esos diversos correos, y especialmente de los de Valladolid, á los cuales, por el cobro de derechos, había puesto pleito el Correo mayor. En Burgos, el servicio estaba á cargo de la universidad de mercaderes, no se sabe desde qué fecha, y con ella sostuvo también pleito la familia de los Tassis, á la que, por diferentes cédulas, habían ratificado los reyes el privilegio general. La chancillería de Valladolid declaró, por dos veces, que los Tassis debían reducirse á poner por su cuenta correos generales, sin entrometerse en la esfera de acción del consulado de Burgos, con quien, al cabo, se llegó á una avenencia, con venta del oficio de Correo mayor de la ciudad en 2,100 ducados. Otras ventas iguales hicieron los dueños del monopolio para casi todas las poblaciones principales, que se comunicaban una ó dos veces por semana con la Corte. El correo de Italia se organizó en 1580, quincenalmente; en 1601, el servicio combinado con Francia para Roma y para Flandes, y en 1685 el de Inglaterra, Holanda, Zelanda y Alemania. En 1618 plantearon los Tassis, de acuerdo con el subarrendatario, las estafetas ó servicios de postillones que se relevaban de trecho en trecho y conducían la correspondencia para Aragón, Cataluña y Valencia. De este modo, y sin que llegase todavía á constituir un servicio propiamente administrativo, se fué difundiendo el correo, aunque con grandes irregularidades y faltas.

De lo que sí se preocupó mucho la administración, fué de las obras militares y de los edificios públicos de ornato ó de utilidad para el Estado. Las primeras, de gran necesidad dado el carácter de los tiempos y la política militarista, hicieronse profusamente en las costas y fronteras de la Península y Africa, en las islas y en los dominios europeos y americanos, gastándose en ellas muchos millones en el siglo xvi. Pero á fines del si-

glo xvii, la mayoría de ellas estaba arruinada é inservible. Los edificios públicos más importantes fueron los de uso real (palacios, casas de recreo, etc.) y los religiosos, que á menudo costó el Tesoro público: de ambos trataremos en los párrafos de la historia del Arte. Baste decir aquí que un solo fraile de la orden agustiniana levantó cuarenta conventos por orden del rey. También se construyeron lonjas, casas para los ayuntamientos, para las chancillerías y audiencias y otros edificios análogos.

732. Los extranjeros en la vida económica.—Una de las cuestiones más batallonas y complejas de la política económica en aquellos siglos, fué la de los extranjeros. Dos principales intereses encontrados luchaban en esta esfera: el de los productores y comerciantes españoles, á quienes perjudicaba la concurrencia de los extraños en el propio suelo, y el del fisco, que, dependiente de los banqueros alemanes é italianos en la medida ya expuesta (§ 688), se veía precisado á halagarlos y á concederles ventajas que ellos mismos no se descuidaban en pedir, aparte de las que se estipulaban en los tratados de paz y alianza á que las cuestiones políticas internacionales obligaron (§ 728). El conflicto venía á complicarse por dos razones, procedentes de la inferioridad económica de la nación relativamente á la prosperidad de Italia, Alemania, etc., á saber: la imposibilidad en que se hallaron siempre los capitales españoles para proveer á los empréstitos que necesitaba el Tesoro—no obstante los donativos frecuentes del comercio y las ciudades (§ 686 y 724)—y la dificultad con que, naturalmente, se defendían de la absorción de los negociantes y trabajadores extranjeros, más activos ó adinerados que los nacionales.

Ya hemos visto que el mal se dejó sentir fuertemente en la época de los Reyes Católicos (§ 594). En vez de aminorarse, creció en los siglos xvi y xvii. Consignemos algunos datos que así lo demuestran. En 1528, las Cortes se quejaron de que los genoveses eran los dueños de los grandes negocios y que hacían fuertes préstamos por los que cobraban crecidísimos intereses. La industria del jabón y el tráfico de la seda granadina, les pertenecían casi en absoluto. Las minas de mercurio de Almadén y las de plata de Guadalcanal, estaban arrendadas á los Fúcares desde 1525, y algunas aduanas hallábanse en manos de

los genoveses, quienes poseían bancos en Medina del Campo, en Medina de Rioseco y en Villalón. En 1542, las Cortes dicen que los genoveses monopolizaban el comercio de los cereales, la lana, la seda, el acero y otros muchos artículos. En bastantes gremios industriales, figuraban extranjeros, y aun había algunos exclusivamente formados por éstos. La intrusión siguió creciendo en la segunda mitad del siglo xvi. A comienzos del xvii, muestran su extensión diferentes noticias que se encuentran en los autores contemporáneos. No pocos de los trabajadores de las fábricas y de la agricultura (§ 725) eran de procedencia extranjera, y la expulsión de los moriscos parece haber aumentado su número. Martínez de la Mata dice, con referencia á su época, que había en España (¿en Castilla?) 150,000 extranjeros y 10,000 genoveses. En otro lugar de sus *Discursos*, apunta que eran 120,000 los dedicados á oficios serviles y domésticos, y dice que en manos de las gentes extrañas hallábase, á la sazón, en Andalucía, el tráfico de aceite por las calles y otros comercios ambulantes; el trasiego del vino; los estancos de aguardientes; las carnicerías, tabernas, bodegones, pastelerías, cerrajerías, silleterías y otros muchos oficios mecánicos, incluso los de porteadores, cargadores, aguadores, etc. La mayor parte de los buques que traían ó llevaban mercaderías, no eran españoles (cf. § 693), y hasta los marineros de las flotas de Indias eran, en parte, extranjeros. El italiano Campanella (1640) escribe que la mayoría de las manufacturas estaban en manos de los italianos, así como los trabajos agrícolas en las de los franceses. Lo mismo atestiguan el viajero Aerssen de Sommerdyck (1655) y el mariscal de Gramont (1659). Sancho de Moncada, autor ya citado del siglo xvii dice que los extranjeros sacaban anualmente de España unos 20 millones de ducados, obtenidos en el comercio de telas, pescados, maderas, etc. y añade que, «como más diligentes que los españoles, usan en España casi todos los oficios, de modo que lo poco que ha quedado que trabajar lo trabajan ellos». De otro testimonio resulta que, á fines del siglo, había en Madrid 40,000 extranjeros dedicados á la industria; y según la Memoria enviada en 1680 por el marqués de Villars al rey de Francia (de quien fué embajador), el número de franceses establecidos en España era de 77,000: 20,000 en

Aragón, de ellos, 2,000 comerciantes y el resto artesanos; 1,000 en Navarra, buhoneros, pastores, labradores y aguadores; 1,000 en Cataluña, mercaderes y obreros; 12,000 en Valencia y Murcia; 16,000 en las dos Castillas; otros tantos en Andalucía, etc.

En Sevilla formaron un consulado mercantil con el título de Almirantazgo, los flamencos y alemanes, á quienes autorizó para ello el rey en 1624, concediéndoles luego numerosos privilegios, entre los cuales se contó la jurisdicción civil y criminal, análoga á la de la Casa de Contratación (1624 y años siguientes). Una representación hecha al rey, en 1643, por el ayuntamiento de aquella ciudad, corrobora estos datos, diciendo que los «portugueses y extranjeros» naturalizados «son los más acaudalados comerciantes y los que poseen lo más precioso en la contratación de Indias y el tesoro que viene de ella».

Ya hemos indicado antes la importancia que tuvo en Cádiz, á mediados del siglo xvii, la colonia de comerciantes armenios, uno de cuyos individuos, llamado Clot, fundó una casa de recogidas. Los armadores franceses de Saint-Malo llevaban profusamente á Cádiz manufacturas de su país, que recibían sus correspondientes allí establecidos y llegaron á representar un valor de 20 millones. Los hamburgueses, dedicados á los algodones y tela de color, enviaban todos los años de 12 á 15 buques, y los holandeses, 150. Los ingleses obtuvieron, por los tratados de 1665 y 1667, el permiso para establecer en España casas y almacenes y el de tener un juez privativo de comercio. á Cádiz llevaban estameñas, medias de lana, escarlata, plomo, estaño, etc., empleando para ello de 20 á 25 buques anualmente.

Veamos ahora la actitud de la opinión y de los gobernantes frente á esta pacífica absorción de los elementos extraños.

La opinión se mostraba casi unánime en protestar de aquel hecho, en atribuirle los males de la nación y en pedir medidas restrictivas para limitarlo ó suprimirlo de raíz. Tres grupos de testimonios lo confirman así: las actas de las Cortes, los libros de los economistas y arbitristas, y la literatura amena de la época. Creemos innecesario acumular citas. Los procuradores de las ciudades y villas llegaron á establecer como condición de

vos subsidios, que se prohibiese comerciar en España á los no nacionales, y aun á pedir que fuese expulsado todo el que no poseyera carta de naturaleza como español. En una representación enviada al rey (al parecer, en 1616) por Burgos, se condensan los agravios contra aquéllos y las medidas que para evitar su intrusión se pedían generalmente. Atribuye la despoñación de Burgos (de 5,000 vecinos, á mediados del siglo xvi, había quedado reducida á 823) á que los extranjeros se habían llevado todo el comercio, y pide: la prohibición de traer géneros de fuera del reino, á no ser que se pruebe que fueron comprados con el importe de otros nacionales vendidos fuera (citando especialmente el daño causado con el permiso dado á los ingleses para vender «sus paños, cariceas, perpetuanes y otras mercaderías de mala ley, que cuando no tenían esta licencia, se vendían las que acá hay y las que venían de Flandes»); de extraer plata y oro; de que los comerciantes extranjeros residan en los puertos, para evitar abusos en las aduanas, y de que se vendan los géneros en las ciudades de la costa, debiendo todos llevarse á Burgos, «donde ha de ser la venta, consumo y aduana». Consigna, como uno de los peligros que la afluencia de extranjeros tenía, el religioso, pues que aquéllos imitaban á los naturales con «sus depravadas costumbres» y entraban «ocultamente libros vedados». No llega, sin embargo, la representación, á pedir que se prohíba totalmente el comercio en España á los extranjeros. Cree que pueden ejercerlo en Burgos, bajo la jurisdicción del Consulado, y que, después de residir allí diez años, cabe concederles permiso para que saquen del reino la tercera ó cuarta parte del valor de las mercaderías que hubiesen venido de fuera. Esta relativa moderación de los burgaleses, tenía su precedente en el juicio formulado años antes por sus procuradores en las Cortes, advirtiéndolo, á los que pedían medidas muy radicales, que antes de tomarlas se procurase proporcionar al rey los recursos que aquí no hallaba y le era forzoso pedir á los banqueros alemanes y genoveses. Las peticiones de Burgos no prosperaron, en especial, por la oposición de algunas ciudades de la costa, particularmente, Bilbao; siendo también de notar el hecho de que, en el último año del siglo xvii (1700), el Ayuntamiento y

vecindario de Santander firmasen capitulaciones con varios comerciantes ingleses, para que acudieran, con cebo de exenciones, al puerto montañés. Pero la opinión siguió, en general, manifestándose contraria á los extranjeros, y no cesó de pedir medidas contra su ingerencia económica en España. Sancho de Moncada, no obstante reconocer las superiores cualidades de laboriosidad de aquéllos, pedía que se les prohibiese usar todas las artes y oficios.

Los reyes no tuvieron más remedio que satisfacer de vez en cuando esta exigencia de sus súbditos, en mayor ó menor medida; pero como, por otra parte, su dependencia financiera de los banqueros alemanes é italianos les apretaba duramente, viéronse otras veces obligados á favorecer á quienes les sacaban de sus frecuentes apuros, así como las exigencias de la política internacional les impuso—como hemos visto—la concesión de ventajas á las naciones cuya amistad apetecían. Por ello, la legislación ofrece en esta, como en las materias áfines ya examinadas, un aspecto de contradicción que sólo puede explicarse teniendo en cuenta el flujo y reflujo de aquellas influencias y presiones. En el grupo de leyes restrictivas figuran la prohibición de tener y ejercer oficios públicos con jurisdicción y de poseer «carnicerías, ni panaderías, ni pescaderías, ni otras cosas semejantes», dictada en 1515 y renovada por Felipe III en 1604, á petición de las Cortes de Madrid de 1590; la de ser corredores de cambios y mercaderías (pragmática de 1552); la de adquirir naos y galeras y otros barcos españoles, establecida en 1501 y repetida en 1523 y 1548; la de embarcar en naves extranjeras las mercaderías, habiendo otras nacionales (misma ley antes citada que, á petición de las Cortes de 1560, confirmó de nuevo Felipe II); la de ejercer el comercio al por menor (1523); la de arrendar los impuestos, no teniendo carta de naturaleza española; la de adquirir bestias caballares y mulares y sacarlas de España (diferentes pragmáticas de Carlos I y Carlos II), y otras análogas, á más de mantener la vigencia de las dadas en tiempo de los Reyes Católicos (§ 594). Añádanse, á estas leyes, las restricciones indirectas que consistían en visitas á los barcos y casas extranjeras, embargos, multas e indultos mediante indemnizaciones pecuniarias, que se usaron

principalmente (en Cádiz y á fines del siglo XVII) contra los franceses, mal vistos por la opinión pública.

Es evidente que muchas de aquellas disposiciones no se cumplían. De ello dan testimonio la repetición de las mismas pragmáticas y cédulas y las quejas de las Cortes, v. gr., la de 1532 referente á la manera cómo los extranjeros eludían la prohibición de verificar operaciones de cambio de moneda (ley de 1499). Pero, además, resultaban en gran parte inutilizadas por los privilegios y concesiones á que antes hubimos de aludir. Por de pronto, el obtener carta de naturaleza para disfrutar de los beneficios de los españoles debió ser, á pesar de la repetida prohibición de hacerlo así, cosa fácil y frecuente. Lo prueban leyes de Carlos I (1523 y 1528) y Felipe IV (1632), que acusan la inobservancia de aquella prohibición, y otra de Felipe II (1560) en que á propósito de la competencia hecha por los buques extranjeros á los nacionales, consigna que la restricción en contrario era eludida «por se dar cartas de naturaleza á los flamencos, ingleses y genoveses y otras personas extranjeras». Carlos I fué, en general, favorable á los extranjeros, no sólo por la razón financiera tantas veces citada, sino también por el hecho de ser extra-peninsulares muchos de los que eran súbditos de sus Estados. Ya veremos, en lo relativo á las Indias, cómo se tradujo esa disposición del monarca. En cuanto á los impuestos, el sistema de las asignaciones para pago de préstamo (§ 690), que los banqueros podían recaudar por sí mismos, vino á hacer inútil la prohibición de arrendar tributos. Pero además, en 1525, el rey arrendó las rentas de los Maestrazgos á los Fúcar ó Fuggers, así como las minas ya citadas. Felipe II barrenó igualmente las leyes prohibitivas; y ya hemos visto cómo, en materia de aduanas, se consintió más tarde el contrabando de que se beneficiaban los extranjeros. Felipe IV amplió los privilegios de éstos, si reunían la condición de católicos, en una importante pragmática de 1623, que demuestra á la vez la necesidad de brazos que había en España: «Permitimos que los extranjeros destos Reinos (como sean católicos y amigos de nuestra Corona) que quieran venir á ella á ejercitar sus oficios y labores, lo pueden hacer: y mandamos que, ejercitando actual-

mente algún oficio ó labor, y viviendo veinte leguas de la tierra adentro de los puertos (nótese la coincidencia de esta condición con una de las peticiones de Burgos en 1616), sean libres *para siempre* de la moneda forera, y por tiempo de seis años, de las alcabalas y servicio ordinario y extraordinario y asimismo de las cargas concejiles en el lugar donde viviesen; y que sean admitidos, como los demás vecinos de él, á los pastos y demás comodidades, y encargamos á las Justicias les acomoden de casas y tierras si las hubieren menester». A todos los demás extranjeros que llevasen diez años de residencia y seis de matrimonio con mujer española, les concedió ser admitidos á todos los oficios, con excepción de los de corregidor, gobernador, alcalde mayor, regidor, alcaide, depositario, receptor, escribano de ayuntamiento, corredor «ni otros de gobierno» y los beneficios eclesiásticos, y respecto de ellos, encargó igualmente á las Justicias «los acomoden en todo lo que se pudiese de casas y tierras para la labor, *por el beneficio que se considera de su asistencia en esas calidades*». Otras ventajas les vinieron, á los no católicos, de los tratados á que varias veces nos hemos referido. Y como la necesidad de brazos era cada día más grande, en 1679 se dió nueva ley fomentando la inmigración de trabajadores extranjeros. De este modo, la victoria fué, á la postre, de ellos, por imposición ineludible de las necesidades económicas que, en otro orden (no personal, sino de productos), se manifestó constantemente, según sabemos por la gran cantidad de manufacturas extranjeras que entraban y se consumían en España.

733. La despoblación de la Península.—La falta creciente de brazos era, en efecto, un hecho que preocupaba hondamente á los políticos y economistas. Considerábanlo, unos, como causa de la decadencia económica; otros, como efecto de ella. El resultado era el mismo para la nación.

Pero en esta materia, como en muchas otras de igual índole, no se puede llegar á conclusiones exactas, por carencia de datos precisos. Las estadísticas de los siglos XVI y XVII son parciales y, en lo que abrazan, seguramente erróneas; y los cálculos hechos por autores posteriores á la época, ó moderados, no permiten mayor confianza. El único documento que

nos podría ilustrar con noticias concretas respecto del estado de la población á fines del siglo XVI, es el llamado censo de Felipe II, ó sea, el resultado de las Relaciones topográficas (3751) comenzadas en 1574. Pero el resultado de estos trabajos fué muy deficiente. De 13,000 pueblos, sólo 636, la mayor parte de Castilla la Nueva, contestaron al interrogatorio circulado y dieron cuenta de su situación. De lo que dicen estas contestaciones, ¿se puede inducir el estado de población del resto de Castilla, ya que no de toda España? Sería una ligereza contestar que sí; pero lo indudable es que, tomadas en conjunto, esas contestaciones acusan despoblación en muchos parajes. Nótese que ya en 1520 ó 21, el italiano Corner, antes citado, daba, como nota característica de la península Ibérica, el estar poco poblada: juicio para cuya exacta apreciación hay que contar con el efecto que á un extranjero debía causarle la comparación de nuestro país con el suyo y otros de Europa. Respecto de Andalucía, se quejan de la despoblación las Cortes de 1571, á la vez que aluden á la abundante población de Castilla en aquel tiempo. Pero esta lisonjera noticia debía ser muy relativa, á juzgar por los datos de 1574 y por el hecho de que, ya en 1590, abundaban las opiniones contrarias á la suficiencia de la población en aquel territorio, y porque desde 1600—diez años después—son unánimes y frecuentísimas las lamentaciones sobre la despoblación de las regiones castellanas. Véase por ejemplo lo que en las Cortes de Valladolid de 1602 hicieron los procuradores: «Castilla está tan despoblada cuanto se echa de ver en las aldeas della, donde hay tanta falta de gente, siendo tan necesaria para la labranza, que infinitos lugares de 100 casas se han reducido á menos de 10, y otros á ninguna». Con esto, resulta muy poco verosímil la afirmación sostenida por algunos autores; de que el año 1594 señala la cifra más alta en el censo de la Península: unos ocho millones y medio de habitantes, frente á 6.774,838 calculados para mediados del siglo; lo cual señalaría, sólo para Castilla, un aumento considerable de habitantes (5.846,015 en 1541, y 7.079,017 en 1594, incluyendo las Vascongadas).

En punto al siglo XVII, la cuestión aparece, en conjunto, más clara. Cierto es que abundan los datos contradictorios de los

mismos contemporáneos, de los cuales, unos hacen subir la población de Castilla á ocho y nueve millones (1598 y 1614), y otros la rebajan á cuatro (Zeballos en 1624) y tres (Contarini en 1593 y Zeballo en 1610). Sin fijarnos en las cifras generales, siempre inseguras, debemos guiarnos por los datos concretos de algunas ciudades y regiones, por el testimonio unánime de los economistas y políticos de aquel siglo, que se quejan de la despoblación, y por la confirmación indirecta que ofrecen las medidas tomadas en favor de la repoblación y de los matrimonios.

En punto á datos concretos, aparte de los referentes á la población morisca expulsada (§ 675), la comparación entre las cifras de habitantes de 40 ciudades y villas del reino castellano en 1594 y primeros años del siglo xvii, parece mostrar, para casi todas ellas, un decrecimiento de la mitad ó de dos terceras partes, siendo los distritos del centro y los del Norle los que revelan haber sufrido más. Particularmente, por lo que á Burgos se refiere, ya hemos visto que su población, de 5,000 vecinos en 1551 ó 1552, era en 1616 de 823. Madrid tenía á comienzos del siglo 400,000 almas y al final de él 150,000 ó poco más; cifras seguramente inexactas ambas, pero que siempre dan la impresión de la pérdida de habitantes. De Segovia dice un viajero de 1669 que «estaba casi desierta». En una proposición del Jurado de la ciudad de Sevilla, Don Francisco Contreras, leída en el cabildo de 28 de Mayo de 1637, se leen estos conceptos: «Que el estado en que se halla esta ciudad es tan apretado que la principal obligación es dar cuenta á S. M., de su despoblación y mucho número de sus vecinos que de seis años á esta parte se han ido á vivir á reinos extranjeros y otros han pasado á los de las Indias por causa de los muchos accidentes que en estos tiempos han sobrevenido; hijos, unos, de grandes necesidades, y otros, de los crecidos derechos, donativos á impositions con que han servido y sirven á S. M.» La declaración es vaga, puesto que «el mucho número de vecinos» emigrados es frase cuyo valor depende de una apreciación personal muy relativa de suyo; pero el hecho en sí queda afirmado. Al lado de estos datos y de los que cabe deducir de las noticias referentes á la decadencia industrial (§ 724), hay otros referen-

tes al mismo siglo, que indican lo contrario: esto es, aumento de población como en Aragón (354,925 en 1603, y 389,905 en 1650); en Cataluña (326,970 en 1553, y 519,800 en 1650) y en algunas provincias de Castilla y Andalucía, aunque en ellas el aumento es escaso en la segunda mitad del siglo. Valencia y las Vascongadas presentan, como Castilla en general, descenso en los cien años que ahora nos ocupan, y Navarra, aumento. Pero no debe prestarse mucha fe á las cifras que acusan uno y otro hecho, pues, además de incompletas, son, con toda verosimilitud, inseguras.

Lo más prudente es ceñirse á la afirmación general de decadencia en el número de habitantes que, respecto del reino de Castilla especialmente, contienen los autores y viajeros contemporáneos; aunque sin extender la confianza á todas las noticias en que pretenden basar sus lamentaciones, pues es muy probable que haya exageración en ellas. Aceptado el hecho general de haber disminuído la población—de que es nuevo comprobante la inaguración natural y provocada de los extranjeros, como ya hicimos notar al principio,—convendría saber las causas de ella. Los autores de los siglos xvi y xvii son pródigos en este punto y se contradicen en parte. Independientemente del efecto atribuído á la expulsión de los moriscos, más importante por la calidad económica de los emigrados que por su número, hacen recaer la causa, unos escritores, en la emigración á América; otros, en la emigración general causada por la miseria y el aumento de tributos; otros en la baja de nacimientos por efecto de la creciente pobreza del país; otros, en las pérdidas ocasionadas por las guerras continuas y por el aumento de eclesiásticos y monjas. Respecto de la emigración á América, los datos son muy contradictorios. Navarrete, por ejemplo, le da extraordinaria importancia; otros, se la rebajan, tendiendo á esto último los autores más recientes, como Roscher. Aun entre los antiguos, las cifras varían. Herrera dice que en 1550 no había, en toda la América, más de 15,000 españoles. Gomara afirma, por el contrario, que, pocos años después de la conquista de Méjico, poblaban aquel territorio 20,000 familias españolas. Falto de estadísticas, no podemos salir de la afirmación general del hecho, que atestiguan las Cortes de 1646 y muchos de

los escritores del siglo; así como, con respecto al general de la emigración (no sólo la que se hacía á América), lo confirma la ley que se dió á mediados del siglo xvii, prohibiendo emigrar y creando en las grandes ciudades registros en que se anotaban las entradas y salidas de los avecindados.

Respecto de la influencia ejercida por el aumento de personas dedicadas á la profesión religiosa, sin que se pueda puntualizar, hay que deducirla de la cifra progresiva de aquéllas, de las quejas que sobre esto se encuentran en los escritores y políticos, y de las medidas tomadas para evitar ese crecimiento. Lo más racional parece ser la afirmación de que ninguna de las causas pretendidas fué sola en la producción del hecho que nos ocupa, sino que todas ellas contribuyeron; siendo precisamente su concurrencia y el mutuo influjo de unas en otras, lo que causó en poco tiempo tan grandes resultados.

734. La miseria, la ociosidad y la vagabundez.—Intimamente relacionados con el problema de la población, aparecen los hechos de la miseria general del país y del aumento de los vagabundos y ociosos. El primero es indudable resultado de la decadencia económica—industrial, comercial y agrícola—y del desconcierto administrativo (§ 689). El segundo puede considerarse, ya como nueva causa de la decadencia (si se mira como expresión de una tendencia general á la holgazanería), ya como efecto de ella, por verse lanzados á la ociosidad y á la mendiguez, burocrática ó privada, los que por la pérdida de las industrias, de la agricultura y el comercio, ó por el escaso desarrollo de estos órdenes de la vida, se veían privados de medios para subsistir. No parece desacertado opinar que hubo lo uno y lo otro, y que ni todos los holgazanes lo eran forzosos, por carencia de trabajo ó de propiedad, ni dejó de haber muchos que, aun queriendo trabajar, no tenían dónde ni en qué.

Ciertamente, la plaga de los vagabundos sin oficio ni beneficio, no fué cosa exclusiva de la España de los siglos xvi y xvii. Basta ver la repetición con que en las Cortes de fines de la Edad Media (siglos xiv y xv) se dan, ya sueltas, ya intercaladas en los ordenamientos de menestrales, medidas contra aquella especie de gente, para comprender que el mal era antiguo. Tampoco puede pretenderse que fuera especial de España, sino

muy común en toda Europa por entonces, como lo demostraba el hecho de las bandas de soldados mercenarios, que eran azote de los más prósperos países, y como, con respecto á España mismo, lo evidencia la circunstancia de ser extranjeros muchísimos de los vagabundos mendigos que en ella pululaban. Así ocurría con los más de los romeros ó peregrinos que iban á Santiago de Compostela, de cuyos desafueros trataron más de una vez las Cortes y á quienes se prohibió por varias leyes que se apartasen más de cuatro leguas de su camino derecho. De ellos dice un autor de fines del siglo xvi (1598), Cristóbal Pérez de Herrera: «He sido informado de Jerónimo de Salamanca y Don Martín de Porres, Procuradores de la ciudad de Burgos, y de Fr. Juan de Balboa, uno de los comendadores del insigne Hospital real que está junto á aquella ciudad, que pasan y se hospedan cada año por el dicho hospital, dándoles allí de comer de limosna dos ó tres días, conforme al instituto dél, ocho ó diez mil franceses y gascones y de otras naciones, que entran con ocasión de romería por estos reinos, sin que se sepa por dónde vuelvan á salir, ni á qué vienen, ni si van á sus romerías, y que algunos años ha sido mayor el número de ellos». También llegaron á preocupar mucho los buhoneros y caldereros extranjeros, demasiado abundantes. Los primeros, preocupaban por la razón económica del contrabando de importación y exportación que hacían, y á esto se refieren algunas cédulas y pragmáticas, como la de 4 de Junio de 1562 y el pregón de 1657, ya citados antes (§ 728). Los segundos representaban otro género de peligro más en relación con el que solían ofrecer los vagabundos, como dan á entender varias peticiones de Cortes (1528, 1537, 1563), según las cuales ellos «usan en estos reinos de oficio que no saben ni pueden usar en su tierra ni en toda Francia, so pena de muerte».

Esta abundancia de extranjeros—franceses sobre todo—no quitaba que existiesen muchos vagabundos y ociosos españoles. Según el citado Herrera, había, á fines del siglo xvi, 150,000 vagabundos (hombres, mujeres y niños) en toda España: número considerable, aunque en él se incluyese á los extraños, para una población cuya cifra, aunque no se puede determinar exactamente, según ya hemos visto, no era muy considerable. La